

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle primero de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1887
Radicado:	76001311001220210026600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA
Demandado:	JUAN JOSE OSPINA ROJAS
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA a través de apoderado judicial y en representación del menor de edad ETHAN OSPINA OBREGON, en contra del señor JUAN JOSE OSPINA ROJAS, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en acta de conciliación de 11 de abril de 2019 en el Centro de Conciliación Fundafas.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Al revisar los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma, entendiéndose para el año 2019, no se hace reajuste y para el año 2020 y 2021, se aplica el incremento del IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA																		
LIQUIDACIÓN DE CREDITO																		
RADICADO: 2021-00266																		
Incremento >>		1																
Tasa de Int. 0.500%		Hasta 31-ago-21		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional														
Saldo de Capital, Fl. >>																		
Saldo de Intereses, Fl. >>																		
Vigencia			Vr. %	Cuentas							LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	Ipc Dic. Año	Alimentarias	Colegio	Transporte	Terapias	Bambini	Coomede	Internet	Arriendo	Empleada	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
01-may-19	31-may-19	0.00%	600.000,00	780.000,00	240.000,00	182.000,00	816.000,00	126.315,00	91.000,00	1.301.700,00	700.000,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	
01-may-19	31-may-19	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-	700.000,00	700.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-jun-19	30-jun-19	0.00%	-	-	182.000,00	816.000,00	816.000,00	-	-	-	700.000,00	700.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-jul-19	30-jul-19	0.00%	-	-	182.000,00	816.000,00	816.000,00	-	-	-	700.000,00	4.096.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-ago-19	31-ago-19	0.00%	-	-	182.000,00	816.000,00	816.000,00	-	-	-	-	5.094.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-sep-19	30-sep-19	0.00%	-	-	182.000,00	816.000,00	816.000,00	-	-	-	-	6.092.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-oct-19	31-oct-19	0.00%	-	-	182.000,00	816.000,00	816.000,00	-	-	-	-	7.090.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-nov-19	30-nov-19	0.00%	-	-	182.000,00	816.000,00	816.000,00	-	-	-	-	8.088.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-dic-19	31-dic-19	0.00%	-	-	182.000,00	816.000,00	816.000,00	-	-	-	-	9.086.000,00	30	-	-	-	0,00	
01-ene-20	31-ene-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	10.121.924,00	30	-	-	-	0,00	
01-feb-20	29-feb-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	11.157.848,00	30	-	-	-	0,00	
01-mar-20	31-mar-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	12.193.772,00	30	-	-	-	0,00	
01-abr-20	30-abr-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	13.229.696,00	30	-	-	-	0,00	
01-may-20	31-may-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	14.265.620,00	30	-	-	-	0,00	
01-jun-20	30-jun-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	15.301.544,00	30	-	-	-	0,00	
01-jul-20	31-jul-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	16.337.468,00	30	-	-	-	0,00	
01-ago-20	31-ago-20	3.80%	-	-	188.916,00	847.008,00	847.008,00	-	-	-	-	17.373.392,00	30	-	-	-	0,00	
01-sep-20	30-sep-20	3.80%	-	809.640,00	249.120,00	188.916,00	847.008,00	94.458,00	-	-	-	19.562.534,00	30	-	-	-	0,00	
01-oct-20	31-oct-20	3.80%	-	809.640,00	249.120,00	188.916,00	847.008,00	94.458,00	-	-	-	21.751.676,00	30	-	-	-	0,00	
01-nov-20	30-nov-20	3.80%	-	809.640,00	249.120,00	188.916,00	847.008,00	94.458,00	-	-	-	23.940.818,00	30	-	-	-	0,00	
01-dic-20	31-dic-20	3.80%	-	809.640,00	249.120,00	188.916,00	847.008,00	94.458,00	-	-	-	26.129.960,00	30	-	-	-	0,00	
01-ene-21	31-ene-21	1.61%	-	822.675,20	253.130,83	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	28.354.347,18	30	-	-	-	0,00	
01-feb-21	28-feb-21	1.61%	-	822.675,20	253.130,83	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	30.578.734,37	30	-	-	-	0,00	
01-mar-21	31-mar-21	1.61%	-	822.675,20	253.130,83	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	32.893.121,55	30	-	-	-	0,00	
01-abr-21	30-abr-21	1.61%	-	822.675,20	253.130,83	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	35.027.508,73	30	-	-	-	0,00	
01-may-21	31-may-21	1.61%	-	822.675,20	253.130,83	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	37.251.895,92	30	-	-	-	0,00	
01-jun-21	30-jun-21	1.61%	632.827,08	822.675,20	253.130,83	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	40.109.110,18	30	-	-	-	0,00	
01-jul-21	31-jul-21	1.61%	632.827,08	-	-	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	41.890.518,41	30	-	-	-	0,00	
01-ago-21	31-ago-21	1.61%	632.827,08	-	-	191.957,55	860.644,83	95.978,77	-	-	-	43.671.926,64	30	-	-	-	0,00	
													Resultados >>				0,00	43.671.926,64
SALDO DE CAPITAL																		
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.																		
SALDO DE INTERESES																		
TOTAL CAPITAL ADJUDICADO																		
43.671.926,64																		

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN JOSE OSPINA ROJAS, a favor de su hijo menor de edad ETHAN OSPINA OBREGON, representado por su madre CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 43.671.926,64), adeudados por concepto de las cuotas de colegio dejadas de pagar desde septiembre de 2020 hasta junio de 2021, las cuotas de transporte desde septiembre de 2020 hasta junio de 2021, las cuotas de terapia desde junio de 2019 a agosto de 2021, las cuotas de bambiní desde junio 2019 a agosto de 2021, las cuotas de internet desde septiembre de 2020 a agosto de 2021, las cuotas de empleada desde mayo de 2019 hasta julio de 2019 y las cuotas alimentarias desde junio a agosto de 2021, conforme a lo acordado en acta de conciliación de 11 de abril de 2019 en el Centro de Conciliación Fundafas.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de septiembre de 2021, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 7:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 4:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db8ac9e1db921015b7ae4fc3aa62b046d194336a8a950e382f25602949
57ab6

Documento generado en 01/10/2021 03:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>